

CRFNT056

## **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR**

### **Informe del Director de Contraloría del P.A. FONTUR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2017.

**Señores  
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado  
La Ciudad.**

#### **NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DEL FONDO**

El Artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, creó el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñiría a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Frente a la naturaleza jurídica del Fondo de Promoción Turística, el artículo 12 del Decreto 505 de 1997 determinó que es una cuenta especial, con carácter de Patrimonio Autónomo, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico para incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA cambió por el del FONDO NACIONAL DE TURISMO (en adelante el FONDO), y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, por lo que su administración fue asumida por la sociedad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCODEX, para lo cual se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2007 entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la mencionada fiduciaria, quien asumió la administración del fondo a partir del 1º de septiembre de 2013.

#### **FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA EN EL FONDO**

La actividad de Auditoría Interna en el Fondo es ejercida por la Dirección de Contraloría del FONDO bajo los lineamientos de la Gerencia de Contraloría de la Fiduciaria, quienes ejercen su actividad de manera independiente y objetiva, con una actitud imparcial y libre de conflictos de interés.

Dicha área tiene como marco de actuación profesional lo previsto en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna NIEPAI promulgadas por The Institute of Internal Auditors, The IIA Global y específicamente lo previsto en el Numeral 7.7.1.4., de la Circular Externa 038 de 2009, hoy Numeral 6.1.4., de la Circular Externa 029 de 2014 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6º y 7º - Edificio Museo del Parque  
PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**



**ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN**

En cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa 0005 del 24 de junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, referente a la actualización del “*Instructivo del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI – Perfil Jefe de Control Interno*”, nos permitimos informar que para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuó la verificación de las obligaciones establecidas para los roles del eKOGUI a cargo del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo P.A. FONTUR establecidas en el Decreto 1069 de 2015, así:

**1. INGRESO Y RETIRO DE ABOGADOS Y/O JEFE DE CONTROL INTERNO A LA ENTIDAD:**

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 se efectuaron los siguientes ingresos y retiros en los perfiles de Abogado y Jefe de control Interno:

- a) RETIROS: Ninguno
- b) INGRESOS

PERFIL	NOMBRE	FECHA DEL REGISTRO
Abogado	Rodrigo Andres Riveros Victoria	20 de septiembre de 2016

**% DE CUMPLIMIENTO:** 100%

**2. CAPACITACIÓN:**

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 ingreso el Dr. Rodrigo Andres Riveros Victoria a quien se le realizó programación de capacitación el 9 de septiembre de 2016, en las instalaciones de ANDJE, adicionalmente previa a esta capacitación se le informo la manera de acceder a los tutoriales y al tour virtual de la página WEB.

**No. DE USUARIOS CAPACITADOS/ NO. DE USUARIOS CREADOS EN LA VIGENCIA:** 100%

**3. DEMANDAS O SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN PARA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN:**

- a) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS ACTIVOS QUE TIENE A CARGO LA ENTIDAD ESTÁN RADICADOS EN EL SISTEMA

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección Jurídica de Negocios Especiales y a la verificación de los procesos al 31 de diciembre de 2016 se evidencio que la totalidad de los procesos se encontraban registrados en el sistema eKOGUI.



- b) VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN ALLEGADAS A LA ENTIDAD EN EL PERIODO DE ESTUDIO ESTÁN RADICADAS EN EL SISTEMA

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección Jurídica de Negocios Especiales, durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 se efectuó la siguiente conciliación, la cual fue registrada en el sistema eKOGUI:

Conciliación realizada el 19 de octubre de 2016 bajo el ID de Ficha 21193 y 21255 realizada en la Procuraduría 28 Judicial II Administrativa de Manizales, convocada por la Sra. Blanca Irene Cardona la cual se declaró fallida al no haber animo conciliatorio, al considerar el P.A. FONTUR que el convocante carece de argumentos facticos y jurídicos.

- c) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS QUE SE TERMINARON TIENEN REGISTRADO EN EL SISTEMA EL SENTIDO DEL FALLO (FAVORABLE/DESFAVORABLE).

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 fueron terminados los siguientes procesos:

CODIGO UNICO DEL PROCESO	DEMANDANTE	FECHA TERMINACIÓN	FORMA DE TERMINACIÓN
63001310500220120031000	GAVIRIA LONDOÑO CRISTIAN	2/08/2016	Desistimiento de la Demanda
63001310500420120040500	BARRERA ECHEVERRI GLORIA AMPARO	3/08/2016	Desistimiento de la Demanda
63001310500420120046500	VILLANUEVA RAMIREZ VANESSA	3/08/2016	Desistimiento de la Demanda
63001310500420130000800	DIAZ DIAZ RODRIGO DE JESUS	16/08/2016	Desistimiento de la Demanda
63001310500220130001600	LEIDY JOHANNA TELLEZ ORTIZ	2/08/2016	Desistimiento de la Demanda
63001310500420130041900	LEIDY JOHANNA TELLEZ ORTIZ	3/08/2016	Desistimiento de la Demanda
63001310500420130046400	BETANCUR LONDOÑO ALEXANDER	7/12/2016	Acuerdo conciliatorio con el HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA.
63001310500420160082000	ACEVEDO CEBALLOS JUAN PABLO	2/11/2016	Desistimiento de la Demanda

- d) VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN ANALIZADAS POR LA ENTIDAD TIENEN REGISTRADO EN EL SISTEMA SI PROCEDÍO LA CONCILIACIÓN O NO.

De acuerdo a lo verificado en las Fichas de Conciliación 21255 y 21193 relacionadas con la conciliación entre Blanca Irene Cardona y FONTUR realizada el 19 de agosto de 2016 en la Procuraduría 28 Judicial

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque**  
**PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia**  
**[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**



El Administrativa de Manizales, se evidencia que esta se declaró fallida al no haber animo conciliatorio, al considerar el P.A. FONTUR que el convocante carece de argumentos facticos y jurídicos.

- e) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA TENGAN INCORPORADA LA PROVISIÓN CONTABLE.

De acuerdo al reporte obtenido por medio del sistema eKOGUI, los procesos activos presentaban una provisión total de \$942.160.448, tal como se detalla a continuación:

CODIGO DEL PROCESO	VALOR INDEXADO DE LA PRETENCION	PROVISIÓN CONTABLE EN eKOGUI	OBS
63001310500120120027900	94.262.490	109.940.237	
63001310500420130025300	382.212.658	438.797.164	
25000233600020130218600	591.453.567	-	(1)
11001310503220140036200	21.799.340	-	(2)
63001310500420160008000	282.431.874	282.983.431	
11001334306020160004600	56.066.561	55.158.860	(3)
63001310500120160033900	56.527.571	55.280.756	
	<b>1,484,754,061</b>	<b>942,160,448</b>	

- (1) El proceso 25000233600020130218600 presenta una calificación de riesgo "Bajo" y por lo tanto según lo establecido en el Art.52 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, no requiere el registro de una provisión, fue revelado en Cuentas de Orden.
- (2) El proceso 11001310503220140036200 presenta una calificación de riesgo "Remota" y por lo tanto según lo establecido en el Art.52 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, no requiere el registro de una provisión ni revelación en Cuentas de Orden.
- (3) El proceso 25000233600020130218600 presenta una calificación de riesgo "Bajo" y por lo tanto según lo establecido en el Art.52 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, no requiere el registro de una provisión, por tanto en los Estados Financieros fue revelado en Cuentas de Orden.

- f) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA TENGAN CALIFICACIÓN DEL RIESGO.

A la fecha de nuestra auditoria 23 de febrero de 2017, se verificó que la totalidad de los procesos registrados al 31 de diciembre de 2016 presentaran valoración del riesgo sin excepción.

- g) VERIFICAR LOS CASOS ESTUDIADOS EN SEDE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN TENGAN SUS FICHAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA.

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque**  
**PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia**  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)



**FIDUCOLDEX**  
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.



De acuerdo con la información suministrada por la Dirección Jurídica de Negocios Especiales, durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 se recibió efectuó la siguiente conciliación, la cual fue registrada en el sistema eKOGUI:

Conciliación realizada el 19 de octubre de 2016 bajo el ID de Ficha 21193 y 21255 realizada en la Procuraduría 28 Judicial II Administrativa de Manizales, convocada por la Sra. Blanca Irene Cardona la cual se declaró fallida al no haber animo conciliatorio, al considerar el P.A. FONTUR que el convocante carece de argumentos facticos y jurídicos.

**% DE CUMPLIMIENTO: 95%**

**CALIFICACIÓN FINAL**

ENUNCIADO	0% - 20%	21% - 40%	41% - 60%	61% - 80%	81% - 100%
"Las funciones del administrador de entidad contenidas en el Decreto 1069 de 2015 se cumplen a cabalidad"					X
"Las funciones de los Abogados de la entidad contenidas en el Decreto 1069 de 2015 se cumplen a cabalidad permitiendo con ello cumplir con los objetivos propuestos para el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado citados en el numeral 3.2. del instructivo "					X

Cordialmente,

**Daniel Alfredo Muñoz Lopez**  
Director de Contraloría  
P.A. FONTUR

c.c. Mery Johana Forero – Jefe de la Oficina Jurídica  
Lester Eduardo Tamayo - Administrador del sistema eKOGUI

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque**  
**PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia**  
**[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**

\*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Luz Mabel Gutierrez Peña (Suplente). Calle. 64 No 3B - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: [defensoria@skol-serna.net](mailto:defensoria@skol-serna.net). Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad. 6.- Disponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resultan convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Llevar a cabo la firma del Gobierno Nacional y

